

RESOLUCIÓN N° 29/07
INTERPRETACIÓN N° 5: "EL INFORME DEL AUDITOR SOBRE CIFRAS E INFORMACIÓN PRESENTADA A EFECTOS COMPARATIVOS"

VISTO:

- Interpretación N° 5 emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas referida a "El informe del auditor sobre cifras e información presentada a efectos comparativos";
- La opinión de la Comisión Asesora de Normas y Principios Técnicos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

- Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general, según lo establece el art. 21, inc. f, de la Ley Nacional N° 20.488;
- Que las Interpretaciones emitidas por la Federación constituyen un tipo de pronunciamiento técnico de aplicación obligatoria, en situaciones en las que se presenten alternativas respecto de la interpretación más adecuada de las normas contables profesionales vigentes;
- Que esta interpretación surge como consecuencia de consultas formuladas por los usuarios de los estados contables;
- Que esta interpretación sobre "El informe del auditor sobre cifras e información presentada a efectos comparativos" contribuye al objetivo referido en los considerandos anteriores y ha sido aprobado por los organismos técnicos de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas;
- Que luego de transcurrido el período de consulta, y de que el CECyT, a través de la CENCyA analizara las opiniones recibidas, se emitió esta Interpretación la que contribuye al objetivo de clarificar las dudas generadas por la presentación de los estados contables en forma comparativa;

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA

RESUELVE:

Artículo 1°: Incorporar como norma técnica obligatoria la Interpretación N° 5 emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas referida a "El informe del auditor sobre cifras e información presentada a efectos comparativos".

Artículo 2°: Que la Interpretación indicada en el artículo precedente tendrá aplicación efectiva para los estados contables que se inicien a partir del 1 de octubre de 2006, admitiéndose su aplicación anticipada.

Artículo 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Córdoba, 18 de Septiembre de 2007.

Cr. GUILLERMO F. WEISSBEIN
Secretario del CPCE de CORDOBA

Lic. Ec. JOSÉ I. SIMONELLA
Presidente del CPCE de CORDOBA